ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2024 04 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO CONEXIONES ELEVADAS CESAR

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN	LOP-SIN-0001-2024
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN **SECOP II**	CO1.BDOS.6429341
TIPO DE CONTRATACIÓN	OBRA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	2024040001
NÚMERO DEL CONTRATO **SECOP II**	CO1.PCCNTR.6881111
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	18 DE OCTUBRE DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	
CONTRATISTA	CONSORCIO CONEXIONES ELEVADAS CESAR
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901880443-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1044908415

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 31.938.798.947,00
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	$ 15.013.418.295,37
VALOR REDUCIDO DEL CONTRATO	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 46.952.217.242,37
ANTICIPO(S) DEL CONTRATO	$ 4.504.025.488,61

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO		12 MES(ES)
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO		N/A
PLAZO REDUCIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO SUSPENDIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO		12 MES(ES)
FECHA DE INICIO		9 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN		8 DE DICIEMBRE DE 2025
INTERVENTOR	IDENTIFICACIÓN INTERVENTOR	901891689
	NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIO SUPERVISION ENLACES 0003
	FECHA DE DESIGNACIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUPERVISORES DEL CONTRATO		
IDENTIFICACIÓN	**NOMBRE**	**FECHA DESIGNACIÓN**
1102850271	JORGE MARIO BLANCO PEREZ	4 DE DICIEMBRE DE 2024
18922259	SAID ANTONIO LOZANO LOZANO	10 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuadapor el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **CONSORCIO CONEXIONES ELEVADAS CESAR** con NIT. 901.730.288-4, representado legalmente por FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.908.415, parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración electrónica de la prórroga No. 2 en el presente contrato de obra, de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que, entre el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el CONSORCIO CONEXIONES ELEVADAS CESAR se suscribió el contrato de obra 2024 04 0001 cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". **2)** El contratista mediante mediante oficio calendado 26 de marzo de 2026, enviada a supervisión en fecha 1 de abril de 2026, solicita una prórroga en tiempo de 6 meses para el cumplimiento del alcance contractual, manifestando entre otras situaciones lo siguiente: "…*La presente solicitud se fundamenta en la persistencia y materialización de eventos exógenos, previamente advertidos en la prórroga No. 1, cuyos efectos no han podido ser completamente mitigados pese a la implementación de medidas de aceleración, optimización de recursos y reprogramación operativa. Estas condiciones han continuado incidiendo de manera directa sobre la ruta crítica del proyecto, impidiendo la recuperación total del desfase acumulado y limitando la continuidad normal de las actividades constructivas, sin que dicha situación sea atribuible al contratista. No obstante, pese a*

la implementación de las medidas previstas en dicho plan, las condiciones de orden público descritas continuaron afectando de manera directa los rendimientos de obra, limitando la efectividad de las acciones de recuperación y generando, en algunos periodos, la paralización total de actividades en determinados frentes de trabajo. Esta situación impidió la ejecución continua de las actividades programadas y, en consecuencia, la posibilidad real de recuperar el tiempo afectado dentro de las condiciones inicialmente previstas…". **3)**" Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO SUPERVISION ENLACES 0003, quien emite concepto de aval mediante oficio CIC-27-03-25, enviado a supervisión en fecha 27 de marzo de 2026, mediante el cual manifiesta: "*Una vez analizados lo expuesto por el contratista, esta interventoría emite concepto favorable a la ampliación del plazo contractual por un término de seis (06) meses o, con fundamento en las siguientes consideraciones: Se evidencia que las afectaciones descritas corresponden a eventos exógenos, imprevisibles e imputables al contratista, asociados a alteraciones de orden público, los cuales han incidido de manera directa sobre la normal y adecuada ejecución de las actividades, generando interrupciones recurrentes, restricciones logísticas y, en múltiples periodos la paralización total de frentes de trabajo, así como y los respectivos chequeos y verificaciones que se están realizando en el puente ubicado en Tres esquinas – El cascajo. En el departamento del Cesar se tiene presencia de grupos al margen de la ley en algunos tramos del proyecto, como el ELN, las disidencias de las FARC y los diferentes Grupos de delincuencia organizada han generado situaciones de riesgo que han obligado al contratista a retirar personal y maquinaria debido a recurrentes retenes ilegales, incrementos en costos operativos, amenazas directas e indirectas, restricciones de transporte de maquinaria e interferencia en logística de obra..."* **4)** La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Infraestructura, luego de evaluar los argumentos y documentos presentados por el contratista de la obra y respaldados por la interventoría externa, expresa lo siguiente: La ley 1474 de 2011 define que la *supervisión "(…) consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(…)"*; seguimiento que se ha realizado por parte de la supervisión, sin embargo, es preciso resaltar que para la elaboración de las justificaciones y las razones expuestas en la necesidad de realizar una prórroga en tiempo por parte de interventoría, fue necesario analizar y validar con el personal profesional para llegar a lo anteriormente señalado. En ese sentido, dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la prórroga es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la prórroga como medida más próxima para lograr la funcionalidad, disponibilidad y movilidad, de éstos. Teniendo en cuenta los antecedentes plasmados en la solicitud del contratista, en el concepto de la Interventoría externa; la entidad contratante encuentra justificación para otorgar prórroga al contrato 2024040001 por un tiempo de **seis (6) meses; dejando proyectada como fecha de terminación contractual el ocho (08) de octubre de 2026. 5)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. Que, en este caso, la interventoría en su concepto, el cual tiene el carácter de informe técnico especializado, da fe de que se requiere tiempo adicional para la ejecución de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos. **6)** Que los artículos 4 y 5de la Ley 80 de 1993, prescriben una serie de derechos y correlativos deberes que emergen paralas partes a raíz de la celebración del contrato estatal, entre estos debemos destacar el de "*Colaboración con la ejecución del contrato*" (art. 5 num 3 y 5). **7)** Por lo anterior, la entidad contratante considera oportuno otorgar la prorroga solicitada, para que el contratista termine la ejecución de su contrato. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la

necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga **10)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». **11)** Que el plazo contractual se encuentra vigente dado lo establecido en el acta de inicio **12)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2024-04-0001 por SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir del vencimiento del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. El presente anexo hace parte integral de la prórroga suscrita electrónicamente entre las partes.